Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....173.....

REF: A.S. N° E5-2023-2-A "MINISTERIO DE PRODUCCION, INDUSTRIA Y EMPLEO – SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA DISP. 129/23 Y 140/23 S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE SAUCHUK ALEJANDRO MIGUEL, DNI Nº 22.343.325"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 129/23 de fecha 17/07/2023 de la Subsecretaría de Agricultura del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo (actual Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible) ratificada por su similar N° 140/23 para el agente ALEJANDRO MIGUEL SAUCHUK DNI 22.343.325 -personal de planta permanente- por supuesto abandono de servicios e incumplimiento de las órdenes impartidas por su superior jerárquico para el desempeño de su función (fs. 38/41 y 44/45).

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 1/2 obra Convenio de Cooperación Técnica suscripto entre le Subsecretaría de Agricultura del entonces Ministerio de la Producción, Industria y Empleo y la Municipalidad de Villa Rio Bermejito –Chaco-, de fecha 28/07/2021, en cuya cláusula segunda, se asignó al Sr. Sauchuk, para prestar servicios en las oficinas pertenecientes a la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, destinadas a la Secretaría de Producción Agropecuaria, en la planta urbana de esa localidad, en el horario de lunes a viernes de 06.30 a 13.00 horas.

La cláusula tercera del mencionado convenio detalló -en ocho (8) incisos- los trabajos encomendados al agente Sauchuk. En la cláusula cuarta, el municipio se comprometió a proporcionar al agente, un espacio físico para el cumplimiento de las actividades y a comunicar por escrito a la Subsecretaría de

Agricultura, en representación de la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola, sobre los cambios eventuales que pudieran producirse.

A fs. 3 luce foliada nota del Sr. Intendente de la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, de fecha 29/12/2022 por medio de la cual éste informó a la Subsecretaría de Agricultura, que el sr. Sauchuk no se presentó a cumplir funciones en las oficinas, como se había acordado y que, por ello, no se pudieron llevar a cabo las acciones acordadas entre el Municipio y la Subsecretaría.

A fs. 5 se agregó nota de fecha 17/02/2023, de la Subsecretaría de Agricultura, dirigida al Director de Producción y Fiscalización Agrícola, donde se peticionó que se tomaran medidas en virtud de la inasistencia del Sr. Sauchuk a las oficinas de Villa Rio Bermejito (como se le había solicitado verbalmente en la reunión mantenida con él en marzo/2021, tras la reunión de la Mesa de Agricultura Familiar Zona 1), para desarrollar tareas de información, asistencia y distribución de insumos frutihortícolas.

A fs. 6/7 se agregó copia de Carta Documento -sin diligenciar- dirigida al sr. Sauchuk en fecha 06/03/2023, mail oficial adjuntando nota- intimando al mencionado agente.

A fs. 11/12 se adjuntó nota remitida por la Subsecretaría de Agricultura -en fecha 21/03/2023- al Subcomisario de Villa Río Bermejito, solicitando colaboración para notificar al agente dicha nota (dada la imposibilidad de localizarlo mediante Carta Documento oportunamente remitida).

En la nota dirigida al agente, se dejó constancia que el 08/08/2022 vía Whatsap el Director de Producción y Fiscalización Agrícola, Ingeniero Agrónomo Oscar Pascual, se había comunicado con él por sus inasistencias a las oficinas del municipio de Villa Río Bermejito donde debía cumplir tareas en los horarios que establece el Estatuto del Empleado Público, como oportunamente se le comunicó, intimándoselo a que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, informe sobre su ausencia injustificada y cumplimente con la presentación del formulario DJ-01 (Declaración de cargos), dado que su conducta, evidenciaba, prima facie, incumplimiento de sus deberes, abandono de tareas y desobediencia al superior jerárquico. Y, según firma inserta al pie de ella, la misma fue efectivamente notificada al sumariado.

Notificado, el Sr. Sauchuk dirigió una nota fechada el 27/03/2023 al Director de Producción y Fiscalización Agrícola (fs. 9) señalando que nunca fue notificado de las tareas de colaboración para con el municipio de Villa Rio Bermejito, es decir que desconocía el Convenio, que se había hablado de crear un espacio para desarrollar sus tareas debido a que con anterioridad visitaba en el campo

a los productores, gestionando soluciones, y éstos deseaban que tuviera un espacio físico acorde a esa dirección. Sin embargo, no hubo ofrecimiento real de ese espacio, en consecuencia nunca llegó notificación alguna para cumplir nuevas directivas. Añadió que nunca se negó a cumplir las tareas encomendadas por la Dirección, pero que se merece un espacio digno acorde a un trabajador; que siempre recorrió los campos en visita de los productores de su zona por sus propios medios, sin solicitar gastos de combustible; y, que las veces que le solicitó los informes de las tareas realizadas, los hizo en tiempo y forma. Por otra parte, indicó que las tareas que desarrollaba antes, las sigue haciendo con total normalidad y que, si le solicitan informe, con gusto lo daría, cumpliendo con sus responsabilidades. Por último solicitó que a la brevedad de solucione su situación laboral, sin hostigamiento ni persecución por parte de la Sra. Fransescutti ni el intendente Paredez; se le brinde condiciones acordes a un empleado público; y se le otorgue el 100% del Fondo Estímulo Productivo.

A fs. 20 y 23 se agregan notas de la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola dirigida a la Subsecretaría de Agricultura, de fecha 10/04/2023 y 04/07/2023, informando la situación del agente Sauchuck, faltas sin aviso y sin justificar, que no se ha presentado a cumplir funciones en el municipio, que le ha enviado nota, mails, whatsapp y CD comunicándole que debía presentarse en el lugar designado a cumplir funciones, desoyendo las órdenes.

A fs. 21 y 24 se agregan copias digitales de notas de fecha 29/12/2022 y 28/06/2023 del Intendente de la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, dirigidas a la Subsecretaría de Agricultura, solicitando que se cumpla con lo acordado respecto a la asistencia de un personal en la Oficina de Producción para poder desarrollar la tarea en conjunto con el Ministerio, dado que el sr. Sauchuk no se presentó a prestar servicios y/o cumplir funciones en la oficina que habían convenido.

Atento estos antecedentes, por las ya citadas Disposiciones N° 129/23 y N° 140/23 de la Subsecretaría de Agricultura del entonces Ministerio de Producción, Industria y Empleo se ordenó la instrucción de sumario (fs. 38/41 y 44/45) y se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas -conforme fs. 48- el 16 de agosto de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 48 vta. la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor.

A fs. 52 vta./54 obran informes de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, Industria y Empleo de donde surge situación de revista del agente Sauchuk, y que se le retuvieron los haberes a partir del mes de julio/2023.

A fs. 55 luce el Informe de la Dirección Producción y Fiscalización Agrícola de fecha 18/09/2023, donde se lee: *"... debido a que en la localidad donde se encuentra el agente esta Dirección no tiene espacio físico (oficina) establecida, la tarea asignada al agente era colaborar en la entrega de insumos, informar a los productores de las diferentes operatorias de apoyo que tiene la Dirección. Conforme normativa vigente es deber del agente enviar las planillas de asistencia, e informar a la superioridad cualquier novedad respecto de su estado. Más allá de ello y debido a la precariedad de la situación con la que el agente debía desempeñar su función, las comunicaciones se realizaban por medios digitales... Debido a la fusión y reorganización de la oficina en mayo del 2021 se han traspapelado documental, contando a la fecha con el convenio aportado oportunamente y el reconocimiento expreso realizado por el agente conforme consta en los antecedentes aportados en el Exp. E5-2023-2/A ...".*

Existiendo merito suficiente a fs. 57/57 vta. la instrucción dispuso el llamado a indagatoria del agente; quien estando debidamente notificado se presenta a fs. 60 y declaró en ese momento ser empleado del Ministerio de Producción- Dirección de Producción Agrícola y dijo: *"...me desempeño realizando tareas de capacitación y gestión en Proyecto de la Cuenca Guaicurú y Costa Iné, desde el abril del año 2018, por directivas dadas por el Ingeniero Agrónomo Roberto Hector Gillard, hasta la fecha no tuve ninguna notificación de cambio de tareas a realizar... Como dije anteriormente, a mí nadie me avisó que tenía que ir a la municipalidad de Villa Rio Bermejito a prestar funciones ahí pero voy a presentarme a partir de mañana. Mis tareas diarias en mi trabajo son: entregar semillas a los productores que me está dando el INTA porque el ministerio no me está asistiendo, yo visito todos los campos diariamente, mi superior inmediato es el Ingeniero Oscar Pascual, que es el director de Producción Agrícola. Yo mensualmente le envió al Ingeniero Pascual al correo del Ministerio las planillas de visita de todos los productores, con el informe de la cantidad de hectáreas sembradas, con el informe de las resiembras, las semillas que se les entrega e incluso informo la cantidad de hectáreas de gentes que alquilan sus campos para la siembre de corpubitasias. Esa era mi función, pero en julio me retuvieron mi salario porque dicen que yo no trabajo y no cumplo con mis funciones. Alego total desconocimiento de esas nuevas funciones, pero a partir de ahora me voy a presentar diariamente en la municipalidad y también voy a seguir trabajando en los campos con los agricultores como lo venía haciendo..."*

A fs. 61/70 se agrega nota de Descargo y documental original acompañada por el sr. Sauchuk. En la misma manifestó que siempre ha cumplido con sus obligaciones inherentes a su cargo y categoría, bajo la supervisión y control de su superior jerárquico. Negó que en el mes de marzo/2021 se le haya solicitado verbalmente que cumpla con el horario laboral en la oficina de producción del Municipio, dado que la

Subsecretaría no cuenta con una oficina local. Expresó asimismo desconocer el convenio entre el Ministerio de la Producción y la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, por no constarle su autenticidad y en consecuencia, ignorar las actividades allí detalladas que él debía supuestamente desarrollar, toda vez que en ningún momento le fue notificado. Agregó que mal podía cumplir lo encomendado dado que lo desconocía, que siempre se manejó de la misma manera, bajo supervisión, control e instrucciones de su superior jerárquico.

Adujo además el sumariado -en su presentación- que en el mes de febrero/2023 llegó a su conocimiento por terceras personas, que debía presentarse en el municipio de Villa Río Bermejito a prestar tareas, motivo por el cual solicitó entrevistarse con el intendente Paredez, siendo por el atendido e informado de la existencia de un convenio en el que se estableció que él debía cumplir tareas en el ámbito de Producción del municipio, por lo que se puso inmediatamente a disposición y comenzó a trabajar bajo la órbita de la intendencia, siempre vinculado a la producción local.

Adicionó también -el agente- el dato: que -por instrucciones del intendente- quien certificaba mensualmente su prestación de tareas y cumplimiento de horarios fue siempre la Secretaría de Gobierno Municipal, a cargo de Rubén Darío Yulan, y adjuntó certificaciones de trabajo de marzo a septiembre/2023.

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 71/72 vta. se formuló al agente Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, los cuales le fueron notificados por medio de la Plataforma de Servicios "Tu gobierno digital" –TGD-, conforme lo dispuesto por los Decretos 1525/17 y 1743/19 (fs. 73/73 vta.).

El cargo formulado fue incumplir órdenes impartidas y abandonar el servicio. Y el encuadre legal, fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 inciso 1 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como también los artículos 3, 4, 17, 27 y 60 del Régimen Licencias y Permisos de la Administración Pública.

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...*".

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; ...*". Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...*".

Dice el Régimen de Licencias: Artículo 3º: *"Las licencias y permisos serán usufructuadas por el agente a partir de la comunicación de la autoridad otorgante...*". Artículo 4º: "*Las violaciones que se cometan por transgresión al Régimen de Licencias y Permisos, constituirán faltas que serán sancionadas con medidas disciplinarias correctivas o expulsivas, de acuerdo a la gravedad del caso y conforme a lo establecido el Régimen Disciplinario...*". Artículo 17°: *"Enfermedad prolongada o lesión grave: esta licencia se regirá por las siguientes normas: ... c) Junta Médica: el agente en uso de esta licencia deberá ser reconocido por una junta médica oficial en los siguientes casos: 1) Cuando deba otorgársele el máximo de las licencias previstas para esta causal; 2) Antes de su vencimiento, a los efectos de otorgamiento del alta médica o de la declaración de incapacidad laboral, total o parcial; 3) A solicitud de autoridad superior...*". Artículo 27°: *"Disposiciones comunes para las licencias por motivos de salud: Las licencias enumeradas en el artículo 14, se regirán por las siguientes disposiciones: 1) Reconocimiento y justificación: Reconocimientos Médicos o el organismo que lo reemplace, es el único ente que extenderá los informes técnicos correspondientes... 2) Reconocimiento médico a domicilio: Se reconocerá al paciente en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, únicamente cuando el mismo esté obligado a guardar cama o reposo absoluto. Cuando el profesional no efectuase la visita, es obligación del agente una vez que se haya repuesto y en su primer día de labor, presentarse a Reconocimientos Médicos para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciese, pasadas las veinticuatro (24) horas del reingreso a sus tareas, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales; 3) Reconocimiento médico en consultorio: El reconocimiento se efectuará en consultorio cuando el agente no esté obligado a guardar cama o reposo absoluto, en esta circunstancia el agente deberá presentarse en el día o en su defecto dentro de las tres (3) primeras horas del día hábil siguiente a Reconocimientos Médicos dentro del horario de atención de esta oficina para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación*

de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciere, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales... 5) Comunicación; trámites: es obligación del agente que haga uso de la licencia por motivos de salud, llevar a conocimiento de la dependencia donde presta servicios por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito, su solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio. Las comunicaciones de las inasistencias deben efectuarse dentro de las tres (3) primeras horas de labor. Pasado ese lapso se considerará falta injustificada salvo que la naturaleza, motivos y circunstancias de la falta, obligue a reconsiderar la situación del agente...". Artículo 60°: *"La falta de presentación de la documentación que fija el presente régimen para el otorgamiento de determinada licencia y permisos darán lugar a la injustificación de las ausencias en que se hubiere incurrido".*

A fs. 77 se agrega el Memorial de Defensa presentado por el recurrente, donde manifestó que nunca fue notificado formalmente por la Subsecretaría de que debía cumplir funciones en la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, ni de las actividades a realizar. Agregó que no existió afectación ni adscripción al Municipio, y que nunca existió convenio entre el Municipio y la Subsecretaría antes de marzo/2023. Aclaró que siempre colaboró con el Municipio hasta que en el mes de marzo se presentó en tiempo y forma ante el Intendente a efectos de regularizar su supuesto incumplimiento, no siendo tratado como persona de confianza por éste. Además, acompañó certificación de servicio de marzo/2023 al 29/11/2023, suscripta por el Secretario de Gobierno Municipal.

A fs. 80/84 se agregó copia digital de la E2-2024-2071-Ae donde obra nota de la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola–fs. 80 vta.-, informando situación de revista del agente sumariado y adjuntando nota suscripta por el entonces intendente del municipio de Villa Rio Bermejito –fs. 81- donde se informa que el sumariado no se ha presentado a prestar servicio en el Municipio durante los meses de diciembre/2023 y enero/2024, según lo establece el Convenio de Cooperación celebrado el 28/07/2021.

Al informe también se adjuntó Acta Acuerdo –fs. 81 vta.- de fecha 09/02/2024, donde se ratificaron los términos del Convenio de cooperación de fecha 28/07/2021, el que se encuentra suscripto por el sumariado.

Asimismo, la Dirección comunicó que en el Municipio no constan reportes de Planillas de Asistencia, ni otro registro que acredite la prestación de servicio de marzo a noviembre/2023 del Sr. Sauchuk, y que en la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola, no se recibió documental alguna relacionada con el mismo, durante el período 2023, y que el agente tampoco se hizo presente en la oficina,

pese a haber sido notificado desde el inicio del proceso administrativo, conforme consta en la E5-2023-2-A.

Aseveró también la informante que (conforme surge en la E5-2023-25669-A) los haberes del agente fueron retenidos desde el mes de julio/2023, en virtud de lo solicitado por Disposición N° 129/2023 de la Subsecretaría de Agricultura (fs. 80 vta.).

A fs. 96 se agrega copia digital de E2-2024-13517-Ae, en la cual se adjunta copia digital de nota de la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola de fecha 25/03/2024, dirigida al Subsecretario de Agricultura, con el objeto de informar que se recibió en formato digital y por correo electrónico oficial del Asesor Legal del Municipio de Villa Rio Bermejito, Certificación de Servicio del agente Sauchuk, desde el mes de marzo/2024. Asimismo, adjunta Disposición N° 065/2024 –fs. 98 vta.- del Subsecretario de Agricultura de fecha 26/03/2024 por medio de la cual se deja sin efecto la suspensión de haberes del agente, a partir de la emisión de la misma.

Por último, a fs. 101 se agregó copia digital de nota de fecha 24/06/2024 de la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola donde se informó que el agente cumple funciones en la Municipalidad de Villa Rio Bermejito en la oficina designada, en días hábiles y en horarios normales y habituales de atención en dicha dependencia, y que las ordenes fueron impartidas en forma verbal y escrita.

No existiendo pruebas pendientes de producción -a fs. 102- se clausuró la etapa probatoria y se corrió vista de las actuaciones para alegatos, lo cual fue debidamente notificado, conforme fs. 103.

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de Alegatos, a fs. 104, la Instrucción clausuró las Actuaciones y procedió a elaborar su Informe Final, el cual luce agregado a fs. 105/111.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 110/117).

II.- CONCLUSIÓN:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Sauchuk dispuso de las

oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De lo expuesto supra surge debidamente acreditado que el presente sumario administrativo se inició por Disposición N° 129/23, ratificada luego por Disposición N° 140/23, ambas de la entonces Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Producción, Industria y Empleo al agente de planta permanente, Sr. Sauchuk Alejandro Miguel, DNI 22.343.325, por supuesto abandono de servicio e incumplimiento de las órdenes impartidas por su superior jerárquico para el desempeño de su función, conforme Convenio de Cooperación Técnica suscripto entre la mencionada subsecretaría y la Municipalidad de la localidad de Villa Rio Bermejito- Chaco, en fecha 28/07/2021, representados en ese acto por la subsecretaria Sra. Flavia V. Francescutti y el intendente sr. Julio Cesar Paredez.

Posteriormente, por nota de fecha 29/12/2022, el Intendente de la Municipalidad de Villa Rio Bermejito, informó a la Subsecretaría de Agricultura de la jurisdicción de la cual depende el agente sumariado, que el Sr. Sauchuk no se presentó a cumplir funciones en las oficinas, como se había acordado en el convenio de fecha 28/07/2021 y que, por ello, no se pudieron llevar a cabo las acciones pactadas (fs. 2).

Ante tal situación, y una vez notificado el Sr. Sauchuk presenta una nota de fecha 27/03/2023 (fs. 09), manifestando que nunca se le notificó del mencionado convenio, y asegurando en su descargo de fecha 3/11/2023 que en febrero/2023 (fs. 61/63), tomo conocimiento de la existencia de éste por terceras personas y que al presentarse en el Municipio de Villa Rio Bermejito y entrevistarse con el intendente, se le confirmó la existencia y se le indicaron las condiciones del convenio.

Expresó el sumariado que, a partir de ese momento, tomó conocimiento de su nuevo lugar de prestación de tareas, e inmediatamente se puso a disposición y bajo la órbita de dicha intendencia, vinculado a la Producción local. Por su parte, también manifestó que se le solicitó que cumpla funciones los lunes y miércoles de 13.00 a 19.30 horas y los martes, jueves y viernes de 06.00 a 12.30 horas, y que desde ese momento, prestó tareas en la forma en que se le instruyó en el Municipio, siempre fuera del ámbito de la administración central -edificio municipal-, exclusivamente en zona rural y que por ello, no existen registros de ingresos y egresos en el municipio, siendo instrucción del Intendente que quien certificaría mensualmente su prestación de tareas y el cumplimiento de horarios, sería el Secretario de Gobierno Municipal.

Es dable poner de resalto que las planillas a las que hace referencia el agente en su declaración de imputado (fs. 60) nunca fueron acompañadas, ni obra constancia de su envío al Ministerio. Asimismo, la Subsecretaría informó, en

reiteradas oportunidades, que no se acompañaron certificaciones de servicio del sumariado, como así tampoco existe constancia de trabajo recibidas, como él menciona.

Así las cosas, se evidencia que mínimamente, desde la fecha en que se firmó el convenio de Cooperación –julio/2021-, obrante a fs. 1/2, y hasta febrero/2024, se desconoce en qué condiciones de lugar, tiempo y modo, el agente Sauchuk, agente de planta permanente del entonces Ministerio de Producción, Industria y Empleo, dependiente de la Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola de la Subsecretaría de Agricultura desempeñaba sus funciones y cumplía con el horario establecido para el empleado público, dado que pese a que el mismo alegó desconocimiento del Convenio de Cooperación, por otro lado, el mismo se notificó fehacientemente del convenio en el mes de febrero de 2023 tal como lo manifiesta a fs. 62; no obstante ello no se registra prestación de servicios del agente sino hasta el mes de marzo de 2024 (fs. 98), encuadrando su conducta en un evidente abandono de servicios.

También existen constancias de que al sumariado se lo intentó notificar por CD y ante la imposibilidad de hacerlo, se le notificó de la intimación para que se presente a prestar funciones en el Municipio vía Comisaría, lo cual configura un indicio de que Sauchuk no tenía vinculación-relación con su empleador.

Asimismo, obran constancias –notas/informes-, donde el Intendente informa y solicita a la Subsecretaría de Agricultura, que se arbitren medidas a fin de que el sumariado se presente en las oficinas del Municipio a trabajar, por un lado, y por el otro, el desconocimiento alegado por Sauchuk de su deber de prestar funciones en el municipio, y su afirmación de que una vez informado de ello se le dieron órdenes para prestar funciones en días y horarios determinados, con la orden impartida por el Intendente, de que las certificaciones de servicios debían ser emitidas por el Secretario de Gobierno Municipal, lo cual no fue acreditado.

En síntesis, no existe documentación que se refiera al horario de trabajo al que alude Sauchuk, ni certificaciones de servicios presentadas por el Secretario de Gobierno Municipal al Ministerio de Producción, ni planillas, informes y/o registros de tareas, que el imputado haya aportado a su superior jerárquico, ni en su poder con las correspondientes constancias de recepción durante el período investigado –como lo manifiesta en su Declaración de Imputado-. Es más, no existen constancias que acrediten que el agente haya prestado servicio y/o cumplido con su labor y con la jornada legal de trabajo, demostrando que desempeñaba las tareas conforme ordenes que le impartían sus superiores, a excepción de las certificaciones que el mismo presentó en el presente sumario, del Secretario de Gobierno Municipal –que no obran en la Dirección, Subsecretaría ni Ministerio respectivos-, lo cual resulta sumamente irregular.

Respecto de las certificaciones acompañadas, obrantes a fs. 64/70, por el período marzo/septiembre2023 emitidas por el entonces Secretario de Gobierno Municipal y presentadas por el propio imputado, éstas se hallan en contradicción con las reiteradas notas e informes del entonces Intendente, quien, ostentaba un cargo superior, sumado a ello, la notas, informes y reclamos de las autoridades del Ministerio al emisor de las mentadas certificaciones, lo que hace suponer que las certificaciones invocadas carecen de validez, en el sentido que, en definitiva, el agente sumariado no cumplió con sus tareas, ni con el horario de trabajo, ni siquiera, luego de haber tomado conocimiento expresamente de la existencia del convenio.

Cabe poner de resalto, que por Disposición N° 129/2023 de fecha 17/7/2023 de la entonces Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de la Producción, Industria y Empleo (fs. 38/41), se dispuso el bloqueo de haberes del sumariado desde el mes de julio/2023, hasta tanto se reciban los correspondientes informes y certificaciones de servicio. Posteriormente por Disposición N° 065/2024 de fecha 26/3/2024 (fs. 98 vta.), se ordenó la acreditación de haberes del sumariado, mientras se reciba certificación real y efectiva de prestación de servicios, por lo que el agente percibió sus haberes indebidamente los meses de abril, mayo y junio de 2023.

Al respecto no se pudo acreditar de forma fehaciente que el agente se haya notificado del convenio de cooperación y de sus correspondientes obligaciones, con anterioridad a la fecha de su primera presentación – 27/03/2023 (fs. 09)-,pero aún más, a partir de esa fecha y hasta el mes de marzo de 2024 el agente, estando debidamente notificado del convenio en cuestión y de las obligaciones que derivaban del mismo, no se presentó a prestar servicios, configurándose abandono de servicios desde el día 05 de abril de 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA al agente SAUCHUK, ALEJANDRO MIGUEL, DNI N° 22.343.325, por incumplir órdenes impartidas y abandonar el servicio transgrediendo con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 inciso 1 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Por otro lado, atento los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía del agente, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Personal Administrativo y Técnico - Administrativo 5 -Apartado D- Grupo 5 - CEIC 1025- Actividad Central/Programa 11 "Desarrollo Agrícola" – Sub Programa 2 " Producción Frutihortícola - Actividad Específica 1 "Conducción Superior" - CUOF 4 "Subsecretaría Infraestructura Básica" - Jurisdicción 45 "Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".*

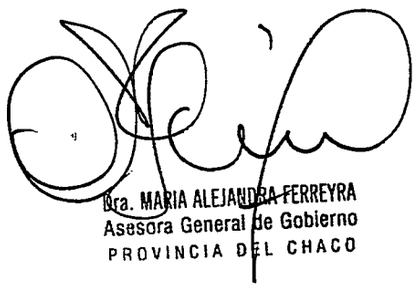
Cabe aclarar que si bien se dispuso la suspensión de sus haberes del agente a partir de mes de julio del 2023, esta se dejó sin efecto en marzo de 2024, por lo que deberá el área pertinente determinar el monto de los haberes percibidos indebidamente y correr vista de las actuaciones a la Fiscalía de Estado a efectos de que proceda al recupero del monto. Ello así, dado a que no cabe reconocer el pago de haberes por periodos en que el agente no ha prestado servicios, salvo que una norma expresa lo autorice[3].

---

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.
[3] Conf. Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 213:63; 217:25; 220:254; entre otros. (PTN Dictamen N° 54/97- Expte. 4128/94- A.G.G Dictamen N° 645/14.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,



25-03-2025